

Bogotá D.C., 27 de enero de 2026

Magistrada,

LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Magistrada Ponente caso 07

Magistrados Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

Jurisdicción Especial para la Paz

Ciudad

Atento saludo,

Los suscritos, comparecientes en el Caso 07, en calidad de integrantes del último Secretariado de las antiguas Farc firmantes y conocedores de primera mano de las dimensiones del Acuerdo de Paz signado, nos dirigimos a esta Sala, tras haber manifestado asumir nuestras responsabilidades, ratificando nuestro compromiso en la construcción de la paz de Colombia.

Lo hacemos en cumplimiento integral de las obligaciones asumidas en el Acuerdo final de Paz, en particular de aquellas relacionadas con el Sistema Integral y su componente de justicia, lo que conlleva reconocernos “participes determinantes” para esclarecer verdad y asumir las responsabilidades derivadas.

Reiteramos nuestro compromiso de continuar avanzando prontamente en la ruta del reconocimiento, bajo los principios de centralidad de las víctimas, seguridad jurídica y contribución efectiva al esclarecimiento de la verdad. **Manifestamos que reconocemos de manera clara la ocurrencia de todos los hechos y conductas que se nos atribuyen, contenidas en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC) del denominado caso 07.**

Este reconocimiento de responsabilidades **pleno lo afirmamos expresamente y deja sin efecto cualquier afirmación contenida en escritos previos que pudiera interpretarse en un sentido contrario, incluidos los contenidos del escrito de observaciones radicados por nuestra parte el día 7 de julio de 2025 o en fechas posteriores.**

Reconocemos gran parte de los patrones determinados por el despacho, los cuales aceptamos sin ambigüedades. Estos son los establecidos en el Auto y que constituyen -de acuerdo con criterios establecido por la Sala- conductas tales como: i) el reclutamiento y utilización de niños, incluso menores de 15 años; ii) los casos de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños reclutados en el marco de su vida intrafilas; iii) las violencias reproductivas que afectaron a niñas reclutadas. Respecto a los dos últimos, manifestamos nuestra discrepancia con alguno de sus contenidos y nuestro interés en abordar un diálogo que permita precisar el contenido de los patrones constitutivos de iv) violencias sexuales en contra de niños reclutados; y v) violencias basadas en el prejuicio en contra de niños y niñas reclutados con orientación sexual o identidad o expresión de género diversas (OSIEGD). Lo anterior en absoluto significa no reconocimiento de los hechos o conductas que se nos atribuyen y a los que se refieren esos dos citados patrones

Ni desconocemos ni ponemos en duda la ocurrencia de hechos de violencia sexual en el contexto del conflicto armado ni de reclutamiento de menores, por lo que no manifestamos ningún condicionamiento del reconocimiento ya expresado. Manifestamos respetuosamente una preocupación en relación con la diferenciación entre los patrones IV y V, en la medida en que ambos se refieren a violencia sexual. Esta preocupación, se formula **con el único propósito de precisar los alcances de las calificaciones jurídicas, sin que ello desconozca la ocurrencia de dichos hechos y conductas.**

Entendemos que el escenario restaurativo es una oportunidad para reconocer y -en caso de ser necesario- aclarar, reformular o ajustar sin lugar a ambigüedades las observaciones remitidas por esta parte el pasado 7 de julio de 2025 al Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC).

Manifestamos que es clara nuestra voluntad en avanzar en un claro reconocimiento de lo ocurrido, lo que permitirá atender de manera adecuada las inquietudes planeadas por las víctimas, en especial aquellas manifestaciones trasladadas por sus organizaciones de representantes y que se han suscitado con posterioridad a nuestras observaciones. **Estamos a disposición de la Sala para fortalecer espacios de intercambio que posibiliten brindar las aclaraciones necesarias si así se entendiera, precisar aspectos relevantes, siempre partiendo de un claro reconocimiento.** Todo ello en coherencia con los principios que rigen esta Jurisdicción, los postulados del Acuerdo Final y nuestra firme voluntad de contribuir a una comprensión integral de los hechos, conforme a los términos definidos por la Sala conforme a lo establecido en la normativa de desarrollo del Acuerdo Final de Paz.

Somos conscientes del arduo trabajo realizado por el despacho competente de esta Sala y del esfuerzo de las víctimas que han expresado en varios de sus escritos hechos dolorosos, que nunca debieron ocurrir. Nuestro expreso reconocimiento de los hechos y conductas ocurridas no se contradice con nuestro ánimo de realizar concreciones sobre aspectos jurídicos creemos adecuado precisar en el momento procesal oportuno, en especial sobre aspectos que a nuestro juicio resultan difusos o confusos a la hora de ratificar nuestro reconocimiento. **Creemos incuestionable que hemos honrado nuestro deber de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva en concordancia con lo pactado por nuestra parte.**

Nos mueve nuestro convencimiento sobre la necesidad de fortalecer la dimensión restaurativa, que no solo exponga el contexto de ocurrencia de los hechos, sino que permita explicaciones que amplíen una comprensión de las dinámicas estructurales del conflicto. Para nosotros, este componente es una herramienta fundamental para sanar heridas y honrar la dignidad de quienes sufrieron el horror de la guerra. Especialmente luego de observar con respeto las solicitudes de las organizaciones de víctimas, respecto de las cuales reiteramos nuestra voluntad de generar escenarios que nos permitan generar avanzar a un reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos, en una perspectiva claramente restaurativa.

Nuestra voluntad es continuar profundizando el proceso dialógico y restaurativo va iniciado, en la vía de reconocimiento, mientras ello sea procesalmente posible. Expresamente reiteramos nuestro reconocimiento de los patrones constitutivos de hechos y conductas, de violencia sexual y reclutamiento ocurridos intra-filas y los graves hechos ocurridos respecto al reclutamiento de menores ocurridos como consecuencia de la actividad de las antiguas Farc-ep.

Manifestamos que **nuestra voluntad procesal tiene como objeto ratificar lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Estatutaria y**, en dicho sentido, expresamos que es nuestro interés, de realizarlo de manera colectiva, sin desconocer las formas de asunción de responsabilidad plasmadas en el auto. Asumimos de manera consciente nuestra responsabilidad como máximos responsables en nombre del conjunto de la antigua organización guerrillera, respecto a los hechos y conductas que se procesan en este expediente del Caso 07.

Producto de esta reflexión, solicitamos que en caso de duda sobre nuestro reconocimiento, la Sala de Reconocimiento habilite la ruta procesal oportuna con el fin de ajustar, de acuerdo con lo expresado en este escrito, las observaciones realizadas por nuestra parte en este o escritos anteriores relativos al Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC). En este sentido, estamos a disposición para convenir la ruta metodológica necesaria para precisar la los reconocimientos ya efectuados a los hechos y conductas presentadas en el marco del caso 07.

Finalmente, reiteramos nuestro ánimo constructivo y nuestra disposición para realizar cuantas claridades y ajustes a nuestro reconocimiento resulten necesarias, siempre con la debida celeridad que reclama la sociedad colombiana.

Respetuosamente,



RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

C.C 79.149.126



PASTOR ALAPE LASCARRO

C.C. 71.180.715



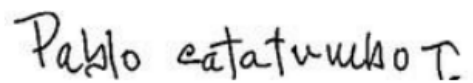
JULIAN GALLO CUBILLOS

C.C. 16.266.146



MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO

C.C. 15.237.742



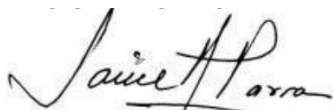
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

C.C. 14.990.220



RODRIGO GRANDA ESCOBAR

C.C. 19.104.578



JAIME ALBERTO PARRA RODRIGUEZ

C.C. 1.214.464.706